PUBLICACIÓN DEL AVISO POR EL CUAL SE NOTIFICA LA RESOLUCIÓN No. 20216060009355 del 17 de junio de 2021 AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI. CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.

AVISO No. 427 de 03 de Septiembre de 2021.

Como es de conocimiento general, la **Agencia Nacional de Infraestructura - ANI**, agencia nacional estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, según Decreto 4165 del 3 noviembre de 2011, cuyo objeto es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada - APP, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S**., el Contrato de Concesión bajo esquema de APP No. 15-2015, para efectos de ejecutar el **Proyecto Rumichaca – Pasto**. En virtud de las disposiciones contenidas en el Apéndice Técnico número siete (7) y demás apéndices del contrato, la adquisición de las franjas de terreno requeridas para la ejecución de las actividades constructivas fue delegada en la Concesionaria Vial.

De conformidad con lo preceptuado por los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consonancia con el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, mediante oficio No. **02381-21** de 18 de junio de 2021 se citó a los señores **GERMÁN BONIFACIO CÓRDOBA CHAMORRO, ANGEL AFRODICIO CÓRDOBA CHAMORRO, OMAIRA DEL ROSARIO CABRERA HUERTAS, JANETH DEL CONSUELO OBANDO MORILLO** y a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ÁNGEL AFRODICIO CÓRDOBA VALLEJO,** para que en el término de 5 días comparecieran, personalmente o través de apoderado, a las instalaciones de la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S, con el fin de realizar la diligencia de notificación personal del acto administrativo contenido en la Resolución No. 20216060009355 del 17 de junio de 2021, proferida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

La citación antes referida, se envió a sus destinatarios mediante correo certificado a través de la empresa de correos Servicios Postales Nacionales S.A., a la dirección suministrada por los titulares durante el trámite administrativo, a través de la Guía/envío número NY007555883CO, registrándose su entrega efectiva el 23 de junio de 2021.

Que se logró la notificación personal del señor **ÁNGEL AFRODICIO CÓRDOBA CHAMORRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.234.424, en su condición de propietario y como apoderado de **GERMÁN BONIFACIÓ CÓRDOBA CHAMORRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.234.732 y **OMAIRA DEL ROSARIO CABRERA HUERTAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.160.763.

Ante el desconocimiento de información adicional que permita la ubicación de los convocados **JANETH DEL CONSUELO OBANDO MORILLO** y de los **HEREDEROS**

www.uniondelsur.co
facebook.com/viauniondelsur
viauniondelsur
Unión del Sur

OFICINA PRINCIPAL
Calle 99 No. 14 - 49 - Edificio EAR piso 4 Bogotá
Centro de Control de Operaciones - Sector el Porvenir - PR 40+400, Municipio de Iles
Contacto: +57 (2) 7377200, +57 (2) 7377129 - Iles - Nariño - Colombia

DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ÁNGEL AFRODICIO CÓRDOBA VALLEJO, para efectos de surtir la notificación personal de la Resolución No. **20216060009355 del 17 de junio de 2021,** se publicó por el término de 5 días la citación referida en las páginas web www.ani.gov.co y www.uniondelsur.co y se fijó en la cartelera de la oficina de Gestión Predial de la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 párrafo segundo, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que a la fecha se haya efectuado debido a la falta de comparecencia en el modo, tiempo y lugar indicado en el precitado documento.

En virtud de lo anterior y, de conformidad con el inciso 2º del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S,** publica el siguiente:

AVISO

El 17 de junio de 2021, el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI profirió la Resolución No. **20216060009355 del 17 de junio de 2021,** *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del* ***PROYECTO VIAL RUMICHACA-PASTO****, Unidad Funcional 1.3, ubicada en la Vereda San Francisco de la Jurisdicción del Municipio de El Contadero, Departamento de Nariño"* predio identificado en la ficha predial No. **RUPA 1.3-0070**, cuya titularidad se identificó en los señores **GERMÁN BONIFACIO CÓRDOBA CHAMORRO, ANGEL AFRODICIO CÓRDOBA CHAMORRO, OMAIRA DEL ROSARIO CABRERA HUERTAS, JANETH DEL CONSUELO OBANDO MORILLO** y a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ÁNGEL AFRODICIO CÓRDOBA VALLEJO**, acto administrativo que se publica de manera conjunta con el presente escrito.

Así mismo, se indica que contra el mencionado acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en el efecto devolutivo, el cual deberá interponerse dentro de los 10 días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 en concordancia con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el inciso 2º del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y, en cumplimiento del numeral 5.6. inciso (d) Capítulo V del Apéndice Técnico número siete (7) *"Gestión Predial"* del Contrato de Concesión bajo esquema de APP No.15-2015, se procede a realizar la notificación por aviso y publicarlo en las páginas web www.ani.gov.co y www.uniondelsur.co y fijarlo en la cartelera de la oficina de Gestión Predial de la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., ubicada el Centro de Control de Operaciones CCO, sector El Capulí, municipio de Iles PR 38+500, Departamento de Nariño, por un término de cinco (5) días.

Acorde con lo expuesto, se advierte que la notificación del acto administrativo contenido en la **Resolución No. 20216060009355 del 17 de junio de 2021** se considerará surtida legalmente al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

www.uniondelsur.co
facebook.com/viauniondelsur
viauniondelsur
Unión del Sur

OFICINA PRINCIPAL
Calle 99 No. 14 - 49 - Edificio EAR piso 4 Bogotá
Centro de Control de Operaciones - Sector el Porvenir - PR 40+400, Municipio de Iles
Contacto: +57 (2) 7377200, +57 (2) 7377129 - Iles - Nariño - Colombia

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S., Y EN LA PÁGINA WEB

EL 03 de Septiembre - 2021 A LAS 8.00 A.M.

DESFIJADO EL 09 de Septiembre - 2021 A LAS 6:00 P.M

Esteban J. Obando

ESTEBAN JOSÉ OBANDO MERA.
Director Jurídico Predial.
Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.

Anexo: Resolución No. 20216060009355 del 17 de junio de 2021
Proyectó: M. Gómez.

www.uniondelsur.co
facebook.com/viauniondelsur
viauniondelsur
Unión del Sur

OFICINA PRINCIPAL
Calle 99 No. 14 - 49 - Edificio EAR piso 4 Bogotá
Centro de Control de Operaciones - Sector el Porvenir - PR 40+400, Municipio de Iles
Contacto: +57 (2) 7377200, +57 (2) 7377129 - Iles - Nariño - Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. **20216060009355**

Fecha: **17-06-2021**

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del PROYECTO VIAL RUMICHACA PASTO, Unidad Funcional 1.3, ubicada en la Vereda San Francisco de la Jurisdiccion del Municipio de El Contadero, Departamento de Narino. "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1° de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución N° 940 del 27 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (…) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (…)".*

Que el numeral 3 del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 3. Cuando el propietario notificado (…) rechazare cualquier intento de negociación o guardare silencio sobre la oferta por un término mayor de quince (15) días hábiles contados desde la notificación (...)".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (…)".*

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (…)".*

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privadas (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público

Documento firmado digitalmente
Sistema de gestión documental Orfeo.
Para verificar la validez de este documento entre a la página ani.gov.co y seleccione servicios al ciudadano o comuníquese al 4848860 ext. 1367

privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*".

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI**, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, el Contrato de Concesión APP. No. 15 del 11 de septiembre de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial "**RUMICHACA-PASTO**", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución 1283 del 17 de julio de 2015, modificada por la Resolución No. 1747 de 28 de noviembre de 2019, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** declaró el proyecto vial "**RUMICHACA - PASTO**" de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial **"RUMICHACA – PASTO"**, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, requiere la adquisición de una zona de terreno, identificada en la ficha predial **RUPA 1.3-0070** de agosto de 2018 con alcance de septiembre de 2019, elaboradas por la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, correspondiente a la **UNIDAD FUNCIONAL 1.3** Sector San Juan – El Contadero, con un área total requerida de terreno de **TRECE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO COMA OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (13.654,88 m²).**

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará **EL INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa Inicial **K 19+578,72 I-D** y Final **K 19+782,07 I-D**, la cual hace parte de un predio de mayor extensión denominado, HORNO O LA HACIENDA, ubicado en la Vereda San Francisco, del Municipio de El Contadero, Departamento de Nariño, identificado con las cédulas catastrales números **52210000000000003008300000000,52210000000000003021600000000,52210000000000003021700000000**, y matrícula inmobiliaria número **244-7810** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ipiales y se encuentra debidamente conformada de la siguiente manera:

I. Área Requerida de **DIEZ MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO COMA SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (10.278,74 m²)**, con abscisa Inicial K 19+578,72 I-D y Final K 19+782,07 I-D, comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la Ficha Predial Versión 2 de septiembre de 2019, así: POR EL NORTE: En longitud de 117,34 metros con Luis Enrique Ordoñez Dávila / María del Socorro Rosero Figueroa (1 al 7); POR EL SUR: en longitud de 50,49 metros con Luis Hernán Ibarra Narváez (32 al 35); POR EL ORIENTE: en longitud de 185,25 metros con Ángel Afrodicio Córdoba Chamorro y otros (7 al 32); POR EL OCCIDENTE: En longitud de 239,43 metros con Ángel Afrodicio Córdoba Chamorro y otros (35 al 1).

   Que dicha área de terreno inicialmente requerida, incluyó los siguientes cultivos y especies vegetales de acuerdo con la ficha predial en cita, así:

	CANT	DENS	UN
Cultivo de papa	7.036,73	-	m^2
Cultivo de pasto, tipo Saboya	582,44	-	m^2
Cultivo de Repollo	1.659,65	-	m^2
Árbol de Chilacuán	3	-	Un
Árbol de Aliso	8	-	Un
Árbol de Acacia	17	-	Un
Planta de Jazmín	1	-	Un

Árbol de Eucalipto	2	-	Un
Planta de Tomate	3	-	Un
Planta de Uvilla	12	-	Un
Árbol de Capulí	4	-	Un
Planta de Granadilla	5	-	Un
Árbol de Quillotocto	33	-	Un

II. Área Remanente de **TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS COMA CATORCE METROS CUADRADOS (3.376,14 m²),** con abscisa Inicial K 19+581,59 D y Final K 19+740,00 D, comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la ficha predial en cita, así: POR EL NORTE: En longitud de 52,09 metros con Ángel Afrodicio Córdoba Chamorro y otros (15 al 7); POR EL SUR: en longitud de 26,90 metros con Luis Hernán Ibarra Narváez (62 al 32); POR EL ORIENTE: en longitud de 65,35 metros con Luzmila del Carmen Morillo de Obando y otros (7 al 62); POR EL OCCIDENTE: En longitud de 133,16 metros con Ángel Afrodicio Córdoba Chamorro y otros (32 al 15).

Con la adición de dicha área de terreno requerida, se consolidaron los siguientes cultivos y/o especies vegetales de acuerdo con la ficha predial Versión 2, así:

	CANT	DENS	UN
PERTENECE A ÁNGEL AFRODICIO CÓRDOBA CHAMORRO C.C. 5.234.424			
Árbol de quillotocto DAP: 0,10 – 0,20m	35	-	Un
Árbol de acacia DAP: 0,30 – 0,40m	125	-	Un
Árbol de aliso DAP: 0,30 – 0,40m	32	-	Un
Árbol de guanto DAP: 0,05 – 0,10m	120	-	Un
Árbol de granadilla DAP: 0,05 – 0,10m	3	-	Un
Árbol de chilacuán DAP: 0,20m	1	-	Un
Árbol de mote DAP: 0,10 – 0,20m	6	-	Un
Árbol de eucalipto DAP: 0,50 – 0,60m	6	-	Un
Planta de tomate	3	-	Un
Planta de uvilla	12	-	Un
PERTENECE A GERMÁN BONIFACIO CÓRDOBA CHAMORRO C.C. 5.234.732			
Árbol de níspero DAP: 0,05 – 0,10m	3	-	Un
Árbol de jazmín DAP: 0,05 – 0,10m	2	-	Un
Árbol de acacia DAP: 0,30 – 0,40m	39	-	Un
Árbol de aliso DAP: 0,30 – 0,40m	23	-	Un
Árbol de chilca DAP: 0,05 – 0,10m	10	-	Un
Árbol de chilacuán DAP: 0,10 – 0,20m	2	-	Un
Planta de mora silvestre	5	-	Un
Árbol de granadilla DAP: 0,05 – 0,10m	12	-	Un
Árbol de Capulí DAP: 0,05 – 0,10m	4	-	Un
Árbol de guanto DAP: 0,05 – 0,10m	30	-	Un
PERTENECE A OMAIRA DEL ROSARIO CABRERA HUERTAS C.C. 27.160.763			
Árbol de Guanto DAP: 0,05 – 0,10m	10	-	Un
Planta de mora silvestre	10	-	Un
Cultivo de pasto tipo saboya	582,44	-	m²
PERTENECE A OSCAR GEOBANI CUASQUER C.C. 1.086.754.603			
Cultivo de papa (2 meses)	5.743,11	-	m²
Cultivo de lechuga (1 mes)	2.290,17	-	m²
Cultivo de zanahoria (1 mes y medio)	1.837,07	-	m²
Cultivo de brócoli (1 mes y medio)	1.004,23	-	m²
Cultivo de repollo morado (1 mes)	223,06	-	m²

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 301 del 20 de diciembre de 2006, otorgada en la Notaría Única de Puerres (Nariño).

Que los señores **ANGEL AFRODICIO CORDOBA VALLEJO, GERMAN BONIFACIO CÓRDOBA CHAMORRO, ANGEL AFRODICIO CORDOBA CHAMORRO, OMAIRA DEL ROSARIO CABRERA HUERTAS** y **JANETH DEL CONSUELO OBANDO MORILLO**, son titulares inscritos en falsa tradición, según se describe a continuación:

a) **ANGEL AFRODICIO CÓRDOBA VALLEJO**, adquirió por *adjudicación como cesionario de CELIO CÓRDOBA dentro de la sucesión de AFRODICIO CÓRDOBA*, mediante Sentencia SN del 02 de octubre de 1978 del Juzgado Promiscuo Municipal de Guachucal (N), acto inscrito en la anotación 004 del 07 de abril de 1980 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 244-7810 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ipiales.

b) **GERMAN BONIFACIO CÓRDOBA CHAMORRO**, adquirió en falsa tradición el inmueble a título de *donación de derechos y acciones parcial* que le hizo ANGEL AFRODICIO CORDOBA VALLEJO, mediante la Escritura Pública No. 300 del 20 de diciembre de 2006 de la Notaría Única de Puerres (N), acto registrado en la anotación 007 del 26 de enero de 2007 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 244-7810 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ipiales.

c) **ANGEL AFRODICIO CÓRDOBA CHAMORRO**, adquirió en falsa tradición el inmueble a título de *donación de derechos y acciones herenciales* que le hizo ANGEL AFRODICIO CÓRDOBA VALLEJO, mediante la Escritura Pública No. 301 del 20 de diciembre de 2006 de la Notaría Única de Puerres (N), acto registrado en la anotación 008 del 21 de febrero de 2007 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 244-7810 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ipiales.

d) **OMAIRA DEL ROSARIO CABRERA HUERTAS**, adquirió en falsa tradición a título de *compraventa de derechos y acciones herenciales total* del inmueble objeto de estudio que le hizo a LUIS ANTONIO CORAL LARA, mediante la Escritura Pública No. 868 del 04 de abril de 2008 de la Notaría Primera del Círculo de Ipiales (N), acto registrado en la anotación 009 del 07 de abril de 2008 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 244-7810 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ipiales.

e) **JANETH DEL CONSUELO OBANDO MORILLO**, adquirió en falsa tradición a título de *compraventa de derechos y acciones herenciales parcial* del inmueble objeto de estudio que le hizo OMAIRA DEL ROSARIO CABRERA HUERTAS, mediante la Escritura Pública No. 2026 del 27 de mayo de 2016 de la Notaría Primera del Círculo de Ipiales, acto registrado en la anotación 010 del 08 de junio de 2016 del folio de matrícula inmobiliaria No. 244-7810 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ipiales.

Que la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S,** realizó el correspondiente estudio de títulos fechado de marzo de 2019, en el cual conceptuó que es viable el inicio del trámite de enajenación voluntaria directa.

Que la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR - S.A.S.**, una vez identificado plenamente **EL INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE NARIÑO Y PUTUMAYO, avalúo comercial corporativo del Área inicialmente requerida del **INMUEBLE.**

Que la LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE NARIÑO Y PUTUMAYO, emitió Avalúo Comercial del predio **RUPA 1.3-0070** de 08 de abril de 2019, fijando el mismo en la suma de **CIENTO ONCE MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($111.039.992,52)**, que corresponde al área de terreno requerida inicial, junto con los cultivos y/o especies, de la siguiente manera:

CÁLCULO DEL TERRENO Y CULTIVOS Y/O ESPECIES:

ÍTEM	UND	ÁREA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO				
Terreno	m²	10278,74	$ 10.500,00	$ 107.926.770,00
Sub total Terreno				**$ 107.926.770,00**
ESPECIES VEGETALES				
Especies Vegetales	gl	1,00	$ 2.311.480,80	**$ 2.311.480,80**
VALOR TOTAL				**$ 110.238.250,80**

RESULTADO DEL AVALÚO:

AVALUO DEFINITIVO ADOPTADO	
AVALUO DEL PREDIO	$110.238.250,80
INDEMNIZACIONES DAÑO EMERGENTE	$0,00
INDEMNIZACIONES LUCRO CESANTE	$801.741,72
TOTAL	**$111.039.992,52**
SON:CIENTO ONCE MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS CON 52/100 PESOS M/CTE. ($ 111.039.992,52)	

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo RUPA 1.3-0070 de 08 de abril de 2019 elaborado por la LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE NARIÑO Y PUTUMAYO.

Que la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S**, con fundamento en el Avalúo Comercial Corporativo del predio **RUPA 1.3-0070** del 08 de abril de 2019, formuló a los titulares inscritos en falsa tradición, señores **GERMAN BONIFACIO CÓRDOBA CHAMORRO, ANGEL AFRODICIO CÓRDOBA CHAMORRO, OMAIRA DEL ROSARIO CABRERA HUERTAS, JANETH DEL CONSUELO OBANDO MORILLO** y herederos determinados e indeterminados de **ANGEL AFRODICIO CÓRDOBA VALLEJO,** Oferta Formal de Compra mediante oficio No. **DP-OFC-1410-01-19** de 04 de junio de 2019, con la cual se los instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, a través de la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S**, con el fin de realizar el trámite de notificación personal de la Oferta Formal de Compra No **DP-OFC-1410-01-19** de 04 de junio de 2019, procedió a expedir el oficio de citación No. **DP-CIT-1410-01-19** del 04 de junio de 2019, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la Oferta Formal de Compra No. **DP-OFC-1410-01-19** de 04 de junio de 2019, fue notificada así:

- De manera personal, en diligencia calendada el siete (07) de junio de 2019, el señor **ANGEL AFRODICIO CÓRDOBA CHAMORRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.234.424, en nombre propio y como apoderado de los señores **GERMAN BONIFACIO CORDOBA CHAMORRO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.234.732 y **OMAIRA DEL ROSARIO CABRERA HUERTAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.160.763, según poder allegado al expediente.

- Con Aviso No. 0305 del 26 de julio de 2019, la señora **JANETH DEL CONSUELO OBANDO MORILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.818.545 y los herederos determinados e indeterminados de **ANGEL AFRODICIO CÓRDOBA VALLEJO**, el cual fue publicado en las páginas web www.ani.gov.co y www.uniondelsur.co y en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial de la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., que se fijó durante los días 26 de julio de 2019 a 1° de agosto de 2019, entendiéndose surtida la notificación el dos (02) de agosto de 2019.

Que mediante oficio No. **DP-INS-1410-01-19** de 04 de junio de 2019, la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ipiales (Nariño), la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. DP-OFC-1410-01-19 de 04 de junio de 2019, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 244-7810, la cual fue inscrita conforme a la anotación 011 del 12 de agosto de 2019.

Que, el señor **ANGEL AFRODICIO CÓRDOBA CHAMORRO**, actuando en nombre propio y como apoderado especial de **GERMAN BONIFACIO CÓRDOBA CHAMORRO** y **OMAIRA DEL ROSARIO CABRERA HUERTAS**, titulares inscritos en falsa tradición y herederos determinados del causante **ANGEL AFRODICIO CÓRDOBA VALLEJO**, en señal de aceptación de la Oferta Formal de Compra No. **DP-OFC-1410-01-19** de 04 de junio de 2019, suscribió promesa de compraventa y acta de recibo y entrega del INMUEBLE, el 18 de septiembre de 2019.

Que, conforme a lo pactado en la cláusula octava del contrato de promesa de compraventa, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, a través de la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, canceló a los titulares inscritos un 90% del valor del contrato, equivalente a **NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS ($99.935.993,26).**

Que según consta en la cláusula décima primera del contrato de promesa de compraventa, las partes se comprometieron a suscribir los documentos necesarios de modificación, adición o aclaración al contrato, generadas en virtud de la solicitud que los titulares inscritos en falsa tradición, elevarían ante la **CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR S.A.S**, para la verificación del valor del metro cuadrado, cultivos y/o especies, así como la posibilidad de compra del área remanente, previa obtención de la viabilidad técnica y jurídica por parte del Estamento Interventor.

Que, mediante oficio No. R-02-2019092603087 de 23 de septiembre de 2019, el señor **ANGEL AFRODICIO CÓRDOBA CHAMORRO,** actuando en nombre propio y en su condición de apoderado de los señores **GERMAN BONIFACIO CÓRDOBA CHAMORRO** y **OMAIRA DEL ROSARIO CABRERA HUERTAS,** solicitó a la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, la revisión del valor del metro cuadrado estimado en el avalúo comercial corporativo, además de la inclusión de cultivos transitorios existentes, la iniciación del procedimiento de adquisición de área remanente y la construcción de acceso al predio.

Que frente a la petición formulada por el señor **ANGEL AFRODICIO CÓRDOBA CHAMORRO**, la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S** emitió respuesta mediante oficio No. S-02-2019102104717 de 21 de octubre de 2019, en la cual fueron resultas todas las inquietudes formuladas por el propietario.

Que durante la etapa de enajenación voluntaria que se adelanta por motivos de utilidad pública e interés social, para adquirir una franja de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial RUMICHACA - PASTO, identificada con la Ficha RUPA 1.3-0070, de fecha agosto de 2018, la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.** teniendo en cuenta las obligaciones normativas y contractuales contenidas en el Apéndice Técnico 7 del Contrato de Concesión, sección 4.3 (a), 4.3 (c) (v) y 4.3 (c) (ii) (4), adelantó verificación técnica en campo, que determinó la necesidad de actualizar los insumos, conllevando a la elaboración de la ficha predial **RUPA 1.3-0070 de septiembre de 2019 –** Área Remanente-, así como la obtención de un avalúo comercial corporativo, donde la Lonja de Propiedad Raíz de Nariño y Putumayo, de conformidad con el informe valuatorio, mantiene el valor de metro cuadrado de terreno.

Que en virtud de lo anterior, la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, una vez identificado plenamente el inmueble para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la "LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE NARIÑO Y PUTUMAYO", respecto del área adicional y de los cultivos y/o especies nuevos que se identificaron en la citada ficha predial, Avalúo Comercial Corporativo Alcance del 21 de abril de 2020, por valor **CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($52.185.609,50)**, como se discrimina a continuación:

CÁLCULO DE TERRENO, CULTIVOS Y ESPECIES VEGETALES:

ÍTEM	UND	ÁREA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO				
Terreno	m²	3376.14	$ 10.500,00	$ 35.449.470,00
Sub total Terreno				**$ 35.449.470,00**
ESPECIES VEGETALES				
CULTIVOS PERTENECIENTES A ANGEL AFRODICIO CORDOBA CHAMORRO C.C. 5,234,424				
Especies Vegetales	gl	1.00	$ 6.546.500,00	$ 6.546.500,00
CULTIVOS PERTENECIENTES A GERMAN BONIFACIO CORDOBA CHAMORRO C.C. 5,234,732				
Especies Vegetales	gl	1.00	$ 3.336.450,00	$ 3.336.450,00
CULTIVOS PERTENECIENTES A OMAIRA DEL ROSARIO CABRERA HUERTAS C.C. 27.160.763				
Especies Vegetales	gl	1.00	$ 132.500,00	$ 132.500,00
CULTIVOS PERTENECIENTES A OSCAR GEOBANI CUASQUER C.C. 1.086.754.603				
Especies Vegetales	gl	1.00	$ 6.720.689,50	$ 6.720.689,50
Subtotal Especies				**$ 16.736.139,50**
VALOR TOTAL				**$ 52.185.609,50**

RESULTADO DEL AVALÚO:

AVALUO DEFINITIVO ADOPTADO	
AVALUO DEL PREDIO	$52.185.609,50
INDEMNIZACIONES DAÑO EMERGENTE	$0,00
INDEMNIZACIONES LUCRO CESANTE	$0,00
TOTAL	**$52.185.609,50**
SON: CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NUEVE CON 50/100 PESOS M/CTE. ($52.185.609,50)	

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo Alcance RUPA 1.3-0070 de 21 de abril de 2020 elaborado por la Lonja de Propiedad Raíz de Nariño y Putumayo.

Que la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S,** realizó el correspondiente alcance al estudio de títulos de octubre de 2019, en el cual conceptuó que es viable el inicio del trámite de enajenación voluntaria directa.

Que la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S**, con fundamento en el Avalúo Comercial Corporativo Alcance **RUPA 1.3-0070** de 21 de abril de 2020, formuló a los titulares inscritos en falsa tradición, señores **GERMAN BONIFACIO CÓRDOBA CHAMORRO, ANGEL AFRODICIO CORDOBA CHAMORRO, OMAIRA DEL ROSARIO CABRERA HUERTAS, JANETH DEL CONSUELO OBANDO MORILLO** y herederos determinados e indeterminados de **ANGEL AFRODICIO CÓRDOBA VALLEJO**, Alcance a la Oferta Formal de Compra mediante oficio No. **DP-ALCOF-1410-02-20** de 01 de diciembre de 2020, con la cual se los instó a comparecer a notificase personalmente del mismo.

Que la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, actuando como delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, a fin de realizar el trámite de notificación personal del Alcance a la Oferta Formal de Compra No. **DP-ALCOF-1410-02-20** de 01 de diciembre de 2020, procedió a expedir el oficio de citación No. **DP-ALCIT-1410-02-20** del 01 de diciembre de 2020, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el Alcance a la Oferta Formal de Compra No. **DP-ALCOF-1410-02-20** de 01 de diciembre de 2020, fue notificado, así:

- De manera personal, en diligencia calendada el veintiuno (21) de enero de 2021, el señor **ANGEL AFRODICIO CÓRDOBA CHAMORRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.234.424, en nombre propio y como apoderado de los señores **GERMAN BONIFACIO CÓRDOBA CHAMORRO** y **OMAIRA DEL ROSARIO CABRERA HUERTAS**, según poder que reposa en el expediente.

- Con Aviso No. **0399** de 18 de marzo de 2021, la señora **JANETH DEL CONSUELO OBANDO MORILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.818.545 y los herederos determinados e indeterminados de **ANGEL AFRODICIO CÓRDOBA VALLEJO**, el cual fue publicado en las páginas web www.ani.gov.co y www.uniondelsur.co y en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial de la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., que se fijó durante los días 18 de marzo de 2021 al 24 de marzo de 2021, entendiéndose surtida la notificación, el veinticinco (25) de marzo de 2021.

Que mediante oficio No. **DP-ALCINS-1410-02-20** de 02 de marzo de 2021, la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ipiales la inscripción del Alcance a la Oferta formal de Compra No. **DP-ALCOF-1410-02-20** de 01 de diciembre de 2020, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 244-7810 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ipiales, el cual quedó registrado en anotación 012 de 19 de abril de 2021.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **244-7810** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ipiales, sobre el inmueble NO recae ninguna medida cautelar, gravamen y/o limitación al dominio.

Que mediante memorando No. **20216040081993,** expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la Ficha Predial número **RUPA-1.3-0070** de fecha agosto de 2018 con alcance de septiembre de 2019, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del Proceso de Expropiación Judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S**; con Radicado número 20214090483512.

Que adicionalmente, se encuentra vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del alcance a la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida los titulares del derecho real de dominio (falsos Tradentes), sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a los titulares del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, la Ley 975 de 2005, la Ley 1592 de 2012, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada en la ficha predial No. **RUPA-1.3-0070** de agosto de 2018 con alcance de septiembre de 2019, elaborada por la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, correspondiente a

la Unidad Funcional 1.3 Sector San Juan – El Contadero, con un área total requerida de terreno de **TRECE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO COMA OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (13.654,88 m²).**

La zona de terreno requerida se encuentra delimitada dentro de la abscisa inicial **K 19+578,72 I-D** y Final **K 19+782,07 I-D,** la cual hace parte de un predio de mayor extensión denominado, HORNO O LA HACIENDA, ubicado en la Vereda San Francisco, del Municipio de El Contadero, Departamento de Nariño, identificado con las cédulas catastrales números **52210000000000030083000000000**, **52210000000000030216000000000**, **52210000000000030217000000000** y matrícula inmobiliaria número **244-7810** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ipiales y se encuentra debidamente conformada de la siguiente manera:

I. Área Requerida de **DIEZ MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO COMA SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (10.278,74 m²)**, con abscisa Inicial K 19+578,22 I-D y Final K 19+782,07 I-D, comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la Ficha Predial Versión 2 de septiembre de 2019, así: POR EL NORTE: En longitud de 117,34 metros con Luis Enrique Ordoñez Dávila / María del Socorro Rosero Figueroa (1 al 7); POR EL SUR: en longitud de 50,49 metros con Luis Hernán Ibarra Narváez (32 al 35); POR EL ORIENTE: en longitud de 185,25 metros con Ángel Afrodicio Córdoba Chamorro y otros (7 al 32); POR EL OCCIDENTE: En longitud de 239,43 metros con Ángel Afrodicio Córdoba Chamorro y otros (35 al 1).

   Dicha área incluye los siguientes cultivos y/o especies vegetales de acuerdo con la ficha predial en cita, así:

	CANT	DENS	UN
Cultivo de papa	7.036,73	-	m²
Cultivo de pasto, tipo Saboya	582,44	-	m²
Cultivo de Repollo	1.659,65	-	m²
Árbol de Chilacuán	3	-	Un
Árbol de Aliso	8	-	Un
Árbol de Acacia	17	-	Un
Planta de Jazmín	1	-	Un
Árbol de Eucalipto	2	-	Un
Planta de Tomate	3	-	Un
Planta de Uvilla	12	-	Un
Árbol de Capulí	4	-	Un
Planta de Granadilla	5	-	Un
Árbol de Quillotocto	33	-	Un

II. Área Remanente de **TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS COMA CATORCE METROS CUADRADOS (3.376,14 m²),** con abscisa Inicial K 19+581,59 D y Final K 19+740,00 D, comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la ficha predial en cita, así: POR EL NORTE: En longitud de 52,09 metros con Ángel Afrodicio Córdoba Chamorro y otros (15 al 7); POR EL SUR: en longitud de 26,90 metros con Luis Hernán Ibarra Narváez (62 al 32); POR EL ORIENTE: en longitud de 65,35 metros con Luzmila del Carmen Morillo de Obando y otros (7 al 62); POR EL OCCIDENTE: En longitud de 133,16 metros con Ángel Afrodicio Córdoba Chamorro y otros (32 al 15).

   Con la adición de dicha área de terreno requerida, se consolidaron los siguientes cultivos y/o especies vegetales de acuerdo con la ficha predial Versión 2, así:

	CANT	DENS	UN
PERTENECE A ÁNGEL AFRODICIO CÓRDOBA CHAMORRO C.C. 5.234.424			
Árbol de quillotocto DAP: 0,10 – 0,20m	35	-	Un
Árbol de acacia DAP: 0,30 – 0,40m	125	-	Un
Árbol de aliso DAP: 0,30 – 0,40m	32	-	Un
Árbol de guanto DAP: 0,05 – 0,10m	120	-	Un
Árbol de granadilla DAP: 0,05 – 0,10m	3	-	Un
Árbol de chilacuán DAP: 0,20m	1	-	Un
Árbol de mote DAP: 0,10 – 0,20m	6	-	Un
Árbol de eucalipto DAP: 0,50 – 0,60m	6	-	Un
Planta de tomate	3	-	Un
Planta de uvilla	12	-	Un
PERTENECE A GERMÁN BONIFACIO CÓRDOBA CHAMORRO C.C. 5.234.732			
Árbol de níspero DAP: 0,05 – 0,10m	3	-	Un
Árbol de jazmín DAP: 0,05 – 0,10m	2	-	Un

Árbol de acacia DAP: 0,30 – 0,40m	39	-	Un
Árbol de aliso DAP: 0,30 – 0,40m	23	-	Un
Árbol de chilca DAP: 0,05 – 0,10m	10	-	Un
Árbol de chilacuán DAP: 0,10 – 0,20m	2	-	Un
Planta de mora silvestre	5	-	Un
Árbol de granadilla DAP: 0,05 – 0,10m	12	-	Un
Árbol de Capulí DAP: 0,05 – 0,10m	4	-	Un
Árbol de guanto DAP: 0,05 – 0,10m	30	-	Un
PERTENECE A OMAIRA DEL ROSARIO CABRERA HUERTAS C.C. 27.160.763			
Árbol de Guanto DAP: 0,05 – 0,10m	10	-	Un
Planta de mora silvestre	10	-	Un
Cultivo de pasto tipo saboya	582,44	-	m^2
PERTENECE A OSCAR GEOBANI CUASQUER C.C. 1.086.754.603			
Cultivo de papa (2 meses)	5.743,11	-	m^2
Cultivo de lechuga (1 mes)	2.290,17	-	m^2
Cultivo de zanahoria (1 mes y medio)	1.837,07	-	m^2
Cultivo de brócoli (1 mes y medio)	1.004,23	-	m^2
Cultivo de repollo morado (1 mes)	223,06	-	m^2

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** personalmente o por aviso a los titulares inscritos en falsa tradición, señores **GERMAN BONIFACIO CÓRDOBA CHAMORRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.234.732, **ANGEL AFRODICIO CÓRDOBA CHAMORRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.234.424, **OMAIRA DEL ROSARIO CABRERA HUERTAS,** identificada con cédula de ciudadanía No. 27.160.763, **JANETH DEL CONSUELO OBANDO MORILLO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 59.818.545, y a los herederos determinados e indeterminados de **ANGEL AFRODICIO CORDOBA VALLEJO**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los **17-06-2021**

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S
Javier Vera – Abogado GIT de asesoría Jurídica predial

VoBo: DEYSSI MIREYA MONROY MONGUI 3, JAVIER ALEJANDRO VERA GOMEZ 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR)

CONCESIÓN Rumichaca Pasto

CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR

VIGILADO SuperTransporte

CONSTANCIA NOTIFICACIÓN POR AVISO

En la fecha 10 de Septiembre de 2021, siendo las 6:00 p.m, se notificó mediante Aviso, en los términos del inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la Resolución No. **20216060009355** del 17 de junio de 2021, "*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO VIAL RUMICHACA PASTO, Unidad Funcional 1.3, ubicadas en la vereda San Francisco de la jurisdicción del Municipio de El Contadero, Departamento de Nariño*" a los señores **GERMÁN BONIFACIO CÓRDOBA CHAMORRO, ANGEL AFRODICIO CÓRDOBA CHAMORRO, OMAIRA DEL ROSARIO CABRERA HUERTAS, JANETH DEL CONSUELO OBANDO MORILLO** y a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ÁNGEL AFRODICIO CÓRDOBA VALLEJO** , a través del Aviso No. 427 de fecha 03 de Septiembre de 2021, efectuado el procedimiento de publicación legal pertinente en las páginas web www.ani.gov.co y www.uniondelsur.co, con fijación en la cartelera de la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., ubicada el Centro de Control de Operaciones CCO, sector El Capulí, Municipio de Iles PR 38+500, Departamento de Nariño.

EL NOTIFICADOR:

Nombre: DANIEL FERNANDO ERASO MERA
C.C. No.1.085.319.197 de Pasto (N).
Cargo. Profesional Jurídico Predial.
Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.

C.C.: Expediente Predial.

Aprobó: E. Obando.
Revisó: N. Cadena.
Proyectó: D. Eraso.